

**SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**



**REF.:** Aprueba convenio de ejecución de Proyecto **Folio N° 15-049-2012** del Segundo Concurso Nacional de Proyectos para la Inclusión Social de Personas con Discapacidad

**RES EXENTA: N°** 001589

**SANTIAGO,** 27 MAR 2012

**VISTOS:**

DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público para el año 2012; el artículo 67 letra a) de la Ley N° 20.422 en relación con la Resolución Exenta N° 334, de fecha 11 de febrero de 2011, que dispuso el nombramiento del Subdirector Nacional; Resolución Exenta N° 4518 de 18 octubre de 2011 que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del Segundo Concurso Nacional de Proyectos para la Inclusión Social de Personas con Discapacidad; Resolución Exenta N° 5460 de 2011 que rectificó las Bases Administrativas y Técnicas del Segundo Concurso Nacional de Proyectos para la Inclusión Social de Personas con Discapacidad; Resolución Exenta N° 598 de 27 de enero de 2012, que adjudicó el financiamiento de los proyectos presentados, todas del Servicios Nacional de la Discapacidad; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y los antecedentes adjuntos.

**RESUELVO:**

- 1.- APRUÉBASE** el convenio de ejecución para el financiamiento del proyecto suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y La Universidad Santo Tomás, con fecha 07 de febrero de 2012, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de ésta.
- 2.- IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24 ítem y asignación del presupuesto vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**OSCAR MELLADO BERRÍOS**  
Director Nacional (S)

CONVENIO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO  
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD  
CON  
Universidad Santo Tomás

En Santiago de Chile, 07 de febrero de 2012, entre el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, RUT N°72.576.700-5, representado por su Director Nacional (S), don Oscar Mellado Berríos, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED], ambos domiciliados en calle Miraflores N°222, piso octavo, Edificio Las Américas, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, en adelante SENADIS, y por la otra Universidad Santo Tomás, RUT N° 71.551.500-8, representado por don (doña) Ansonia Del Carmen Lillo Tor, Cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en 18 de Septiembre N° 1191, comuna de Arica, Región XV, en adelante el Adjudicatario, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** El Servicio Nacional de la Discapacidad, en virtud de lo dispuesto en los artículos 62 letra e) de la Ley N°20.422 que establece Normas sobre la Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, convocó al Segundo Concurso Nacional de Proyectos para la Inclusión Social de Personas con Discapacidad para financiar, total o parcialmente, proyectos en favor de las personas con discapacidad. El proyecto presentado por el Adjudicatario, Proyecto Folio N° 15-049-2012, que fue adjudicado por Resolución Exenta N° 598 de fecha 27 de enero de 2012 del Servicio Nacional de la Discapacidad.

**OBJETO DEL CONVENIO**

**SEGUNDO:** Por este acto, el Adjudicatario se obliga a ejecutar por sí o a través de los organismos de su dependencia jurídica, el proyecto señalado en la cláusula anterior, y SENADIS se compromete a financiar, supervisar y evaluar dicho proyecto, con estricta sujeción a los términos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.



**OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**

**TERCERO:** Serán obligaciones del Adjudicatario las que a continuación se señalan:

- 1) Utilizar los recursos que le sean asignados por SENADIS, única y exclusivamente en la ejecución del proyecto, conforme al presupuesto aprobado por esta entidad estatal. SENADIS podrá rechazar aquellos gastos que realice el Adjudicatario que no se relacionen con el objetivo del proyecto, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y pertinente, a nombre del Adjudicatario;



2) Obtener, como consecuencia de la ejecución del proyecto y de las actividades contempladas en él, el objetivo y resultados comprometidos, definidos finalmente en el instrumento "**Matriz de Programación 2012**", que deberá estar sancionada a más tardar el 14 de mayo de 2012.

La no obtención total o parcial de uno o más de ellos, por causa imputable al adjudicatario, a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente convenio;

3) Cumplir y responder al procedimiento de supervisión, seguimiento y control, administrativo y técnico, establecido en la "Guía de Gestión Técnico-Financiera 2012", elaborada por SENADIS y que el Adjudicatario declara, por este acto, haber recibido, conocer y aceptar en todos sus términos;

4) Asimismo, el adjudicatario de ser el caso, se obliga a informar a SENADIS, en forma inmediata el nombre completo y cédula de identidad del/los beneficiarios que no puedan seguir participando en él, por causa de muerte, enfermedad grave u otro impedimento que haga imposible o dificulte su ejecución respecto de ellos.

El Adjudicatario deberá acreditar tales circunstancias mediante la presentación de carta emitida por el beneficiario o representante legal, un certificado emitido por un profesional competente o en su defecto por el adjudicatario, cuando se produzca inasistencia injustificada por un período de tiempo de al menos 30 días. Asimismo, en caso de que dichos cambios afecten el desarrollo normal del proyecto, deberá sugerir al supervisor de SENADIS la realización de acciones adicionales a las contempladas en el proyecto aprobado y a las estipuladas en este convenio, ya sea en provecho de los restantes beneficiarios del proyecto o de otros nuevos que se incorporen. El Adjudicatario deberá obtener la aprobación escrita del Director/a Regional respectivo, para poder realizar dichas acciones adicionales;

5) Indicar los beneficiarios del referido proyecto y sus recursos individuales adjudicados, de ser el caso, consignándolos en Anexo de este Convenio.

6) Efectuar y enviar a la Oficina de Dirección Regional de SENADIS rendición mensual de los gastos de la inversión de los fondos transferidos por SENADIS. La inversión de los recursos deberá realizarse a más tardar en el mes julio de 2012.

La rendición se ajustará a lo dispuesto en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones.

7) Comunicar a los beneficiarios directos e indirectos del proyecto el objetivo del mismo y que su ejecución se realiza gracias al financiamiento otorgado por SENADIS, mediante publicación destacada en un lugar visible de la sede donde se desarrolla el proyecto, para conocimiento de la comunidad.

Asimismo, deberá incluir en el material de trabajo y de difusión del proyecto en forma visible y adecuada al formato de que se trate, la siguiente frase: "Este proyecto es financiado por el Servicio Nacional de la Discapacidad - SENADIS- Gobierno de Chile", de conformidad con los acuerdos establecidos con el supervisor/a asignado por SENADIS a través de su Dirección Regional respectiva.

8) Obrar con la máxima diligencia, cumplir fielmente las instrucciones que le imparta SENADIS, a través de sus supervisores, y dar cuenta a éstos de cualquier hecho o circunstancia que dificulte, ponga en riesgo, haga imposible o más onerosa la ejecución del proyecto; el desarrollo del proyecto deberá ceñirse estrictamente al programa de trabajo aprobado por SENADIS en la



ab

La garantía señalada precedentemente permanecerá vigente desde la fecha de inicio del proyecto, hasta 90 días posteriores a la fecha de término del mismo. Deberá estamparse en la garantía la siguiente glosa: "Para garantizar la ejecución del proyecto Folio N° 15-049-2012 adjudicado por Servicio Nacional de la Discapacidad". Los costos de constitución de dicha garantía serán de cargo exclusivo del adjudicatario, y en ningún caso, serán financiados con recursos otorgados por SENADIS.

En caso de pactarse prórroga de fecha de término del proyecto, el adjudicatario renovará esta garantía en los términos previstos en esta cláusula.

**SÉPTIMO:** SENADIS, designará a un/a profesional supervisor/a, informando al Adjudicatario mediante comunicación escrita al domicilio indicado en el presente Convenio. Este profesional supervisará la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula primera de este acuerdo de voluntades. Dicha supervisión se llevará a cabo de conformidad con lo señalado en la Guía de Gestión Técnico-Financiera 2012 y comprenderá, principalmente, las siguientes acciones:

- 1) Seguimiento y control de la inversión de los recursos monetarios asignados al Adjudicatario por SENADIS.
- 2) Evaluación de procesos aplicados por el Adjudicatario para la ejecución del proyecto y de los resultados de éste.
- 3) Control permanente del estado de avance y grado de ejecución del proyecto.
- 4) Apoyo técnico al Adjudicatario relacionado con la obtención de los objetivos y resultados del proyecto.
- 5) Realización de visitas de seguimiento, de control y de evaluación, de conformidad al sistema de supervisión establecido para tal efecto, y que se acordará en la primera reunión de trabajo.
- 6) Elaboración de informes que contengan las actividades de supervisión realizadas.
- 7) Podrá solicitar a través de la Dirección Regional respectiva, el término anticipado del proyecto de ejecución o condicionar su continuidad, en caso de no cumplimiento con lo establecido en el presente convenio y/o en los documentos que forman parte integrante de él.

#### PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

**OCTAVO:** El Adjudicatario se obliga a ejecutar el proyecto desde el mes de abril hasta diciembre de 2012. Durante ese período, el Adjudicatario emitirá informes regulares de avance de la ejecución del proyecto, según sea solicitado a través del supervisor/a designado.

Al término de la ejecución, la Dirección Regional proveerá los antecedentes para el cierre formal del proyecto, con el fin de dar curso a la carta de cierre acerca de la total ejecución del proyecto firmada por el Subdirector Nacional.

#### OTROS ACUERDOS

**NOVENO:** La ejecución del proyecto se rige por los documentos que a continuación se indican:

- a) El Convenio de Ejecución del Proyecto.
- b) Las Bases Administrativas y Técnicas del presente Concurso



AB

*[Handwritten signature]*

c) Las eventuales Consultas y Aclaraciones de las Bases Administrativas y Técnicas del presente Concurso.

d) La Guía de Gestión Técnico Financiera.

e) La propuesta de proyecto presentada por el Adjudicatario y aprobada por SENADIS.

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el presente concurso, prevalecerán entre sí en el mismo orden precedente.

Dichos documentos son conocidos de las partes y se entienden formar parte integrante del presente convenio.

**DÉCIMO:** El incumplimiento por el Adjudicatario de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a SENADIS para ponerle término en forma anticipada a la ejecución del proyecto, proceder al cobro de su garantía y ejercer las acciones legales a que hubiere lugar.

Se entenderá que constituye incumplimiento del presente contrato por parte del Adjudicatario, cuando por causa imputable a él, incurra en las siguientes causales:

- 1) Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda al desarrollo del proyecto,
- 2) Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
- 3) Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
- 4) Suspensión o paralización por causa imputable, de las actividades de ejecución del proyecto sin aviso previo
- 5) Incumplimiento del adjudicatario de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
- 6) Falta de restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la ejecución en forma conjunta a la rendición de las cuentas.
- 7) El incumplimiento de cualquiera otra obligación que el Adjudicatario mantenga con SENADIS.

**UNDÉCIMO:** Por este acto, el Adjudicatario, autoriza expresamente y en forma indefinida a SENADIS para publicar, difundir, reproducir, ejecutar, distribuir y utilizar, total o parcialmente y sin costo alguno, los productos, materiales, documentos u obras literarias, artísticas y científicas, incluyendo los programas computacionales, que se produzcan con motivo de la ejecución del presente programa o proyecto.

Finalizada la ejecución del proyecto y previo al cierre del mismo, el Adjudicatario deberá hacer entrega a SENADIS de un ejemplar del producto, material, documento u obra antes señalados.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El ADJUDICATARIO deberá restituir los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

- A) Restitución total: En los casos de incumplimiento previstos en la cláusula novena del presente convenio.
- B) Restitución parcial:
  - Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.

- En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por el Senadis, el ADJUDICATARIO deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre por cualquier motivo dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

- Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por el SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

**DÉCIMO TERCERO:** Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este Convenio al Adjudicatario, son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto Nacional. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, el adjudicatario señala que se ha inscrito en el Registro de Receptores de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha Ley antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones

**DÉCIMO CUARTO:** La vigencia del presente convenio, es desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe, hasta la fecha en que se despache la carta de cierre.

**DÉCIMO QUINTO:** SENADIS queda facultado para realizar actividades de promoción y difusión del proyecto a que hace referencia la cláusula primera, para lo cual contará con la mayor colaboración del Adjudicatario.

**DÉCIMO SEXTO:** La personería de don Oscar Mellado Berríos para representar a SENADIS como Director Nacional (S), consta en la Ley N° 20.422, artículo 67 letra a), y en la Resolución Exenta de SENADIS N°334, de 11 de febrero de 2011. Por su parte, la personería de don/ña Ansonia Del Carmen Lillo Tor, para representar al Adjudicatario, consta en Mandato especial notarial, repertorio N°11.937-10, documentos que se han tenido a la vista y que no se insertan por ser conocidos de las partes. El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y valor, quedando uno de ellos en cada una de las partes.

Ansonia Del Carmen Lillo Tor  
**Representante Legal**



**OSCAR MELLADO BERRIOS**  
**Director Nacional (S)**  
Servicio Nacional de la Discapacidad



ANEXO CONVENIO DE EJECUCIÓN PROYECTO EDUCACIÓN FOLIO 15-049-2012

Nómina de Beneficiarios Proyecto

NOMBRE BENEFICIARIO	RUT BENEFICIARIO	RECURSOS INDIVIDUALES
Camila Alejandra Luza Bugueño		Interprete Lengua de señas \$2.160.000.-
José Guillermo Taucare Orellana		Traslado \$450.000.- Computador Portatil o notebook \$329.990.- Tutor de alumno \$2.160.000.-

*amb*



N° 0090558

**BOLETA DE GARANTÍA NO ENDOSABLE EN PESOS**

Llave N° 090320120913

Fecha 09 de marzo de 2012

Oficina ARICA

El Banco de Crédito e Inversiones pagará a SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD Rut: 72.576.700-5

La cantidad de QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* pesos

Moneda legal pagadera A la Vista, sin intereses, suma que ha sido depositada en esta Oficina

Por: UNIVERSIDAD SANTO TOMAS Rut: 71.551.500-8

Para Garantizar la ejecucion del proyecto no.15-049-2012 adjudicado por el Servicio Nacional de la Discapacidad.

Plazo de validez hasta el 31/03/2013

PAGADERO EN CUALQUIER OFICINA

p.p Banco de Crédito e Inversiones  
Emisor: YNAVARR  
Supervisor: FAHERRE

df





BANCO DE CREDITO E INVERSIONES

\$ \*\*\*\*509.999\*\*\*\*

BOLETA DE GARANTÍA NO ENDOSABLE EN PESOS

Nº 0090558  
Nº 0320120913

Fecha 09 de marzo de 2012

El Banco de Crédito e Inversiones pagará a SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD Rut: 72.576.700-5  
la suma de QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE pesos

la suma pagadera A la Vista, sin intereses, suma que ha sido depositada en esta Oficina  
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS Rut: 71.551.500-8

para garantizar la ejecución del proyecto no. 15-049-2012 adjudicado por el Servicio  
Nacional de la Discapacidad.

*[Handwritten signatures]*  
DTB DTB

Es válida hasta el 31/03/2013

EN CUALQUIER OFICINA

p.p Banco de Crédito e Inversiones  
Emisor: YNAVARR  
Supervisor: FANERRE



*ab*

ARCHIVO DIGITAL - SENADIS



IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
R:\MATorrealba\PODERES\LILLO-Arica.abr.DOC

A.T.

REPERTORIO N° 3.933-06

4.

M:171496

REVOCACION Y MANDATO

CORPORACIÓN SANTO TOMÁS PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN  
Y LA CULTURA LIMITADA Y OTRAS

A

LILLO TOR, ANSONIA Y OTRO



EN SANTIAGO DE CHILE, a cuatro de mayo de dos mil seis,  
ante mí, PABLO ROBERTO POBLETE SAAVEDRA, chileno, casado,  
abogado, cédula nacional de identidad número nueve  
millones once mil cuatrocientos cuarenta y dos guión  
cinco, Notario Público Suplente del Titular de la  
Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA  
ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con  
oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y





nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago.

comparecen: Don ENRIQUE GÓMEZ BRADFORD, chileno, casado, 1.  
 ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad Número  
 siete millones sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y  
 dos guión uno, y don LUIS FELIPE NÚÑEZ ERRÁZURIZ, chileno, 2.  
 casado, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad  
 Número ocho millones seiscientos doce mil setecientos  
 treinta y ocho guión cinco, ambos en representación, según  
 se acreditará, de UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, corporación  
 educacional de derecho privado sin fines de lucro, Rol  
 Único Tributario Número setenta y un millones quinientos  
 cincuenta y un mil quinientos guión ocho; de CORPORACIÓN  
 SANTO TOMÁS PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y LA  
 CULTURA LIMITADA, Rol Único Tributario Número ochenta y  
 siete millones setecientos ochenta y siete mil setecientos  
 guión cero, del giro educacional; de CENTRO NACIONAL DE  
 ESTUDIOS PARAMÉDICOS Y AGROPECUARIOS PROPAM LIMITADA, Rol  
 Único Tributario Número ochenta y cuatro millones  
 seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos guión cuatro,  
 del giro educacional y de CENTRO INTERAMERICANO DE  
 EDUCACIÓN Y CULTURA CIDEC S.A., Rol Único Tributario  
 Número ochenta y cinco millones doscientos noventa y un  
 mil trescientos guión dos, del giro educacional, todos con  
 domicilio en Avenida Andrés Bello Número dos mil  
 setecientos setenta y siete, piso veintinueve, comuna de  
 Las Condes; los comparecientes mayores de edad, quienes  
 acreditan sus identidades con la cédulas señaladas y  
 exponen: PRIMERO: Por el presente acto e instrumento, los



autorización expresa de ésta, la que deberá constar escrito. cuatro) no podrá vender, ceder, gravar o transferir, a cualquier título, bienes raíces de la institución poderdante. cinco) no podrá delegar el presente mandato total ni parcialmente, salvo en lo referido a las facultades de representación judicial, debiendo hacerlo respectó de esas facultades en un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. seis) no podrá contratar a personas, bajo ninguna modalidad, a las cuales esté ligado por vínculos de parentesco, sea por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta y en la colateral, hasta el cuarto grado inclusive, sin contar con la autorización escrita del respectivo mandante. No se entenderá prestado este consentimiento por el sólo hecho del conocimiento de parte del mandante de esta circunstancia. siete) no podrá pactar indemnizaciones a todo evento respecto de sus trabajadores, salvo las aprobadas expresamente y por escrito por la mandante.

CUARTO: No obstante lo expresado en la cláusula segunda de este instrumento, el mandatario deberá obrar conjuntamente con don Elmer Nelson Traslaviña Araya, cédula nacional de identidad número siete millones ciento diecisiete mil doscientos cuatro guión k, o con cualquier otro apoderado presente o futuro que la respectiva mandante indique, sólo en los actos jurídicos que más adelante se señalan, para que resulte así obligada UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, CORPORACIÓN SANTO TOMÁS PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA LIMITADA. CENTRO NACIONAL DE

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
R:\MATorrealba\PODERES\LILLO-Arica.abr.DOC

PARAMÉDICOS Y AGROPECUARIOS PROPAM LIMITADA; y/o CENTRO INTERAMERICANO DE EDUCACION Y CULTURA CIDEC S.A. Los actos que requieren de este actuar conjunto son: uno) celebrar contratos de mutuo o préstamos de cualquier clase, con o sin caución de cualquier naturaleza, sean estas personales o reales. dos) abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de crédito, de ahorro o especiales; girar y sobregirar en ellas. tres) contratar y realizar sobregiros, avances contra aceptación de letras u otros documentos mercantiles o mediante otras cláusulas o exigencias. cuatro) contratar líneas de crédito. cinco) suscribir, aceptar, reaceptar, girar, revalidar, avalar, afianzar y descontar letras, pagarés, cheques u otros instrumentos mercantiles o de pago, sean éstos nominativos, a la orden o al portador. QUINTO: Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para que requiera todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que en derecho sean procedentes.

PERSONERIAS.- La personería de don Enrique Gómez Bradford y don Luis Felipe Núñez Errázuriz, para representar a UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, consta de escritura pública de fecha veintisiete de julio de dos mil cuatro, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don Enrique Gómez Bradford y don Luis Felipe Núñez Errázuriz, para representar a CORPORACIÓN SANTO TOMÁS PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA LIMITADA y a CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS PARAMÉDICOS Y AGROPECUARIOS PROPAM LIMITADA consta de escritura pública



\* ARICA \*

de fecha ocho de Septiembre de dos mil tres, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don Enrique Gómez Bradford y don Luis Felipe Núñez Errázuriz, para representar a CENTRO INTERAMERICANO DE EDUCACION Y CULTURA CIDEC S.A., consta de escritura pública de fecha ocho de septiembre de dos mil tres, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario autorizante. En comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE. 9

1. ENRIQUE GOMEZ BRADFORD 2. LUIS FELIPE NUÑEZ ERRAZURIZ

p. UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

p. CORPORACIÓN SANTO TOMÁS PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA LIMITADA

p. CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS PARAMÉDICOS Y AGROPECUARIOS PROPAM LIMITADA

p. CENTRO INTERAMERICANO DE EDUCACIÓN Y CULTURA CIDEC S.A.

CERTIFICO: Que este legajo de fotocopias compuesto de CN 2 hojas visadas en su anverso por mí esté conforme con los documentos tenidos a la vista y que devolvi al interesado.

15 FEB. 2007

PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO DE SU ORIGINAL

CERTIFICO: Que este legajo de fotocopias compuesto de cuco hojas visadas en su anverso por mí está conforme con los originales tenidos a la vista y que devolvi al interesado.

Arica, 25 JUL 2007

MODIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE MANDATOS

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS Y OTRAS

A

LILLO TOR, ANSONIA Y OTRO

 EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho de septiembre de dos mil  
diez, ante mí, VERONICA TORREALBA COSTABAL, chilena,  
casada, abogada, cédula nacional de identidad número  
trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guión  
tres, Notario Público Suplente del Titular de la  
Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA  
ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con



oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparecen: don **Enrique Gómez Bradford**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos guión uno, y don **Juan Pablo Guzmán Aldunate**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos treinta y nueve mil ciento setenta y nueve guión nueve, ambos en representación, según se acreditará, de UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, Rol Unico Tributario número setenta y un millones quinientos cincuenta y un mil quinientos guión ocho, del giro educacional, de CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS PARAMÉDICOS Y AGROPECUARIOS PROPAM LIMITADA, Rol Unico Tributario número ochenta y cuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos guión cuatro, del giro educacional, sostenedora del "Centro de Formación Técnica Santo Tomás", de CORPORACIÓN SANTO TOMÁS PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA LIMITADA, Rol Unico Tributario número ochenta y siete millones setecientos ochenta y siete mil setecientos guión cero, del giro educacional, sostenedora del "Instituto Profesional Santo Tomás", de CENTRO INTERAMERICANO DE EDUCACIÓN Y CULTURA CIDEC S.A., Rol Unico Tributario número ochenta y cinco millones doscientos noventa y un mil trescientos guión dos, con giro en asesorías e

inversiones, y de ABRIL PUBLICIDAD, INVERSIONES Y ASESORÍAS LIMITADA, Rol Unico Tributario número ochenta y seis millones ciento catorce mil novecientos guión cinco, del giro de su denominación, todos con domicilio en Avenida Andrés Bello número dos mil setecientos setenta y siete, piso treinta, comuna de Las Condes, mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas precitadas y exponen: PRIMERO: Por escritura pública de fecha cuatro de Mayo de dos mil seis, repertorio número tres mil novecientos treinta y tres guión cero seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS PARAMÉDICOS Y AGROPECUARIOS PROPAM LIMITADA, CORPORACIÓN SANTO TOMÁS PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA LIMITADA y CENTRO INTERAMERICANO DE EDUCACIÓN Y CULTURA CIDEC S.A. otorgaron mandato a doña Ansonia Lillo Tor, cédula nacional del identidad número siete millones novecientos ochenta mil ciento noventa y cuatro guión uno, como mandataria principal, y a don Elmer Nelson Traslaviña Araya, cédula nacional de identidad número siete millones ciento diecisiete mil doscientos cuatro guión k, como segunda firma, para que las representen con las facultades, limitaciones y forma de obrar señaladas en dicho instrumento. En la cláusula tercera número Uno) de la referida escritura pública se estableció como limitación al ejercicio de las facultades



conferidas a los mandatarios: "Uno) el mandato sólo podrá ejercerse dentro de los límites territoriales de la Primera Región del país". Por su parte, por escritura pública de fecha doce de Febrero de dos mil nueve, repertorio número mil cuatrocientos sesenta y siete guión cero nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, **ABRIL PUBLICIDAD, INVERSIONES Y ASESORÍAS LIMITADA** otorgó mandato a doña Ansonia Lillo Tor, como mandataria principal, y a don Elmer Nelson Traslaviña Araya, como segunda firma, para que la representen con las facultades, limitaciones y forma de obrar señaladas en dicho instrumento. En la cláusula segunda número Uno) de la referida escritura pública se estableció como limitación al ejercicio de las facultades conferidas a los mandatarios: "Uno) el mandato sólo podrá ejercerse dentro de los límites territoriales de la Primera Región del país". Debido a la nueva división política administrativa del país, en cuya virtud la que era la Primera Región del país se dividió en la Decimo Quinta (XV) Región de Arica - Parinacota y en la Primera (I) Región de Tarapacá, es necesario adecuar los mandatos antes mencionados en el sentido que la limitación territorial mencionada en los párrafos anteriores deben entenderse hechas a la Decimo Quinta (XV) Región de Arica - Parinacota del país. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, CENTRO NACIONAL DE**

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
R:\lamiranda\poderes\Univ Sto Tomas sede Arica.sep.doc

ESTUDIOS PARAMÉDICOS Y AGROPECUARIOS PROPAM LIMITADA,  
CORPORACIÓN SANTO TOMÁS PARA EL DESARROLLO DE LA  
EDUCACIÓN Y LA CULTURA LIMITADA Y CENTRO INTERAMERICANO  
DE EDUCACIÓN Y CULTURA CIDEC S.A., debidamente  
representadas, modifican y rectifican el mandato que  
consta de la escritura pública de fecha cuatro de Mayo de  
dos mil seis, repertorio número tres mil novecientos  
treinta y tres guión cero seis, otorgada en la Notaría de  
Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, específicamente  
su cláusula tercera número Uno), cuyo texto será en  
adelante el siguiente: "Uno) el mandato sólo podrá  
ejercerse dentro de los límites territoriales de la  
Decimo Quinta (XV) Región de Arica - Parinacota del  
país". TERCERO: Por el presente instrumento, ABRIL  
PUBLICIDAD, INVERSIONES Y ASESORÍAS LIMITADA, debidamente  
representada, modifica y rectifica el mandato que consta  
de la escritura pública de fecha doce de Febrero de dos  
mil nueve, repertorio número mil cuatrocientos sesenta y  
siete guión cero nueve, otorgada en la Notaría de  
Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, específicamente  
su cláusula segunda número Uno), cuyo texto será en  
adelante el siguiente: "Uno) el mandato sólo podrá  
ejercerse dentro de los límites territoriales de la  
Decimo Quinta (XV) Región de Arica - Parinacota del  
país". CUARTO: En lo no modificado por el presente  
instrumento, rigen plenamente las estipulaciones



contenidas en las escritura públicas individualizadas en la cláusula primera de este instrumento. QUINTO: Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para que requiera las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que en derecho sean procedentes. **PERSONERÍAS**.- La personería de los señores Enrique Gómez Bradford y Juan Pablo Guzmán Aldunate para representar a **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS** consta de escritura pública de fecha veintiocho de Mayo de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de los señores Enrique Gómez Bradford y Juan Pablo Guzmán Aldunate para representar a **CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS PARAMÉDICOS Y AGROPECUARIOS PROPAM LIMITADA**, a **CORPORACIÓN SANTO TOMÁS PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA LIMITADA** y a **ABRIL PUBLICIDAD, INVERSIONES Y ASESORÍAS LIMITADA** consta de escritura pública de fecha catorce de Agosto de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Leñero González. La personería de don Enrique Gómez Bradford y don Juan Pablo Guzmán Aldunate para representar a **CENTRO INTERAMERICANO DE EDUCACIÓN Y CULTURA CIDEC S.A.** consta de escritura pública de fecha ocho de Septiembre de dos mil tres, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. Las escrituras antes mencionadas no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario autorizante. En

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R:\amiranda\poderes\Univ Sto Tomas sede Arica.sep.doc

comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado.

DOY FE.

  
ENRIQUE GÓMEZ BRADFORD

  
JUAN PABLO GUZMÁN ALDUNATE

p. UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, p. CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS  
PARAMÉDICOS Y AGROPECUARIOS PROPAM LTDA., p. CORPORACIÓN SANTO  
TOMÁS PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA LTDA., p.  
CENTRO INTERAMERICANO DE EDUCACIÓN Y CULTURA CIDEC S.A. y p.  
ABRIL PUBLICIDAD, INVERSIONES Y ASESORÍAS LTDA.



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO  
FIEL DE SU ORIGINAL  
SANTIAGO 10 SEP 2010  
IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO



INUTILIZADA

